

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 28 de enero de 2026.

No. 08

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE11/2026

SINTESIS



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE11/2026

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RELATIVO A LA RATIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS TITULARIDADES DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DE ESTE ENTE PÚBLICO

GLOSARIO

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

En este Acuerdo, con motivo de la renovación de la integración del Consejo Estatal, se determina la continuidad de diez titularidades, la conclusión de tres encargos y la designación de cinco personas para encabezar órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

1. ANTECEDENTES

1.1. Adecuación de la Estructura Orgánica. El treinta de septiembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEE/CE56/2020 de este Consejo Estatal, en observancia al Decreto del Congreso del Estado No. LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., realizó la adecuación a la estructura orgánica de este Instituto.

1.2. Designación de la Consejera Presidenta y Consejerías. El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, por Acuerdo INE/CG1616/2021, aprobó la designación de la Consejera Presidenta y de tres Consejerías Electorales del Consejo Estatal.

1.3. Toma de protesta de la Consejera Presidenta. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria del órgano superior de dirección de este organismo electoral local, tomó protesta la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto.

1.4. Toma de protesta de Consejerías Electorales. El tres de noviembre de dos mil veintiuno, en la Sexagésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de este Instituto, se tomó protesta a las Consejerías Electorales, Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz, Víctor Yuri Zapata Leos, y Ricardo Zenteno Fernández, en cumplimiento al Acuerdo identificado bajo clave INE/CG1616/2021 dictado por el Consejo General del INE.

1.5. Designación de titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto. El once de junio de dos mil veintidós, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo IEE/CE34/2022, mediante el cual se nombró a las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

1.6. Designación de la titular de la Defensoría Pública. El treinta de junio de dos mil veintidós, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo IEE/CE36/2022, por el que se nombró a la persona titular de la Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense.

1.7. Renuncia de la titular de la Unidad de Archivos. El quince de octubre de dos mil veintidós, la persona designada como titular de la Unidad de Archivos renunció a su cargo.

1.8. Encargaduría de la Unidad de Archivo. El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se nombró a Evelyn Méndez Olivas como encargada del despacho de la Unidad de Archivos del Instituto.

1.9. Designación de la titular de la Unidad de Archivos. El tres de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo IEE/CE63/2023, a través del cual se designó a Evelyn Méndez Olivas como titular de la Unidad de Archivos.

1.10. Reforma a la Ley Electoral. El uno de julio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el **Decreto No. LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E.**, mediante el cual se adicionó la fracción XI al artículo 51, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, en la cual se agregó a la estructura del Instituto a la **Defensoría Pública de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense** como órgano técnico.



1.11. Renuncia y encomienda temporal de la Unidad de Fiscalización Local. El once de enero de dos mil veinticuatro, la Presidencia del Instituto emitió proveído en el expediente **IEE-AG-02/2024**, con vista en la renuncia de Jesús Manuel Molina Murillo, como titular de la Unidad de Fiscalización Local del Instituto, con efectos a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que se encomendaron las tareas de la Unidad de Fiscalización Local a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a partir de la emisión del proveído y hasta en tanto no se emitiera determinación en contrario.

1.12. Encargaduría de Despacho de la Unidad de Transparencia. El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, con vista en el certificado de defunción expedido por el Registro Civil del Estado de Chihuahua a nombre de Nancy Ivonne Ruelas Nevárez, quien se desempeñó como titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto, se designó a Luis Ramón Ramos Valenzuela como Encargado de Despacho de la enunciada Unidad.

1.13. Renovación de Consejerías Electorales. El treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General, por Acuerdo **INE/CG1162/2025**, aprobó la designación de tres Consejerías Electorales del Consejo Estatal.

1.14. Toma de protesta. El tres de noviembre de dos mil veinticinco, en la Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal, se tomó protesta a las Consejerías Electorales, Vanessa Adriana Armendáriz Orozco, Diana Patricia Ontiveros Aguirre y Jesús Miguel Armendáriz Olivares, en cumplimiento al Acuerdo identificado bajo clave **INE/CG1162/2025** dictado por el Consejo General del INE.

1.15. Propuestas de ratificación, remoción y designación. Durante el mes de enero de dos mil veintiséis¹, la Consejera Presidenta de este Instituto, presentó a las Consejerías

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.



Electorales, las propuestas de ratificación, conclusión y nombramiento de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

1.16. Entrevistas y valoración curricular. Durante el mes de enero, las Consejerías Electorales del Instituto, llevaron a cabo entrevistas y valoración curricular de las personas propuestas para su ratificación y designación de las titularidades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

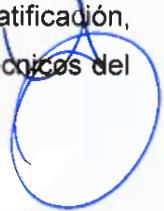
2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es competente para **ratificar, remover y designar** a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto, al ser el **órgano superior de dirección**, responsable de vigilar el cumplimiento del marco constitucional y legal en materia electoral y de conducir la actuación institucional bajo los principios de **certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género**.

Dicha competencia comprende, entre otras atribuciones, dictar las determinaciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral, sus reglamentos y acuerdos generales; integrar las direcciones, unidades y demás áreas necesarias para el adecuado funcionamiento del Instituto; y designar a sus titulares, observando el principio de paridad de género.

Asimismo, el **Reglamento de Elecciones** establece que corresponde a la Presidencia del Instituto presentar al Consejo Estatal las propuestas de designación de titularidades, mismas que deben sujetarse a **valoración curricular, entrevista y criterios de imparcialidad y profesionalismo**; y que, cuando la integración del órgano superior de dirección sea renovada, las nuevas consejerías pueden **ratificar o remover** a las personas que ocupen dichas titularidades en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

Por tanto, este Consejo Estatal es legalmente competente para aprobar la ratificación, remoción y designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.



Lo anterior, con fundamento en los artículos 65, numeral 1, incisos a), o), z) y kk); y 67, numeral 2, de la Ley Electoral y 24, numerales 1, 3, 4 y 6, del Reglamento de Elecciones.

3. MOTIVACIÓN

3.1. Naturaleza del Instituto y conducción institucional efectiva

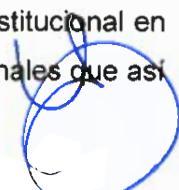
El Instituto, como organismo público local electoral, debe garantizar el ejercicio de sus atribuciones con apego estricto a los principios rectores de la función electoral y bajo estándares de profesionalismo, imparcialidad y certeza. Para ello, resulta esencial que la estructura ejecutiva y técnica cuente con titularidades que aseguren **continuidad donde sea conveniente**, así como **ajustes institucionales** cuando se estime necesario para fortalecer la operación, coordinación y desempeño.

En ese marco, el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, ejerce funciones de conducción institucional que incluyen la revisión integral de la integración de los órganos ejecutivos y técnicos, particularmente cuando se actualiza el supuesto normativo de renovación de su integración.

3.2. Renovación del Consejo Estatal

El artículo 24, numeral 6, del Reglamento de Elecciones prevé que, cuando la integración del órgano superior de dirección sea renovada, las nuevas consejerías podrán ratificar o remover a quienes ocupen la Secretaría Ejecutiva y titularidades de áreas ejecutivas y unidades técnicas, dentro del plazo legal.

Esta previsión responde a una finalidad institucional: permitir que, con motivo de la renovación del órgano superior de dirección, exista una evaluación integral que garantice que las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto se conduzcan con **imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y coordinación**, preservando la continuidad institucional en los casos procedentes y realizando ajustes cuando existan razones institucionales que así lo justifiquen.



3.3. Estructura orgánica del Instituto

El artículo 67, numeral 1, de la Ley Electoral establece que las direcciones ejecutivas y demás órganos que integran la estructura organizacional del Instituto ejercerán las funciones que las leyes generales y la ley comicial local les concedan, así como aquellas que les sean asignadas por acuerdo del Consejo Estatal o por el Reglamento Interior.

En consecuencia, la estructura orgánica del Instituto constituye un componente esencial para garantizar el ejercicio eficaz, ordenado y verificable de las atribuciones constitucionales y legales que corresponden a este organismo público local electoral.

En ese sentido, el artículo 51 de la Ley Electoral prevé la conformación del Instituto, incluyendo sus órganos centrales de dirección, ejecutivos, técnicos y de control, así como los órganos desconcentrados.

Adicionalmente, el uno de julio de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E., por el cual se adicionó a la estructura del Instituto a la **Defensoría Pública de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense** como órgano técnico, lo que robustece su carácter institucional y sujeta su integración y funcionamiento a un marco normativo reforzado que debe guardar consistencia con la Ley Electoral y Reglamento Interior.

Dicha disposición describe el diseño institucional que permite cumplir los fines del Instituto bajo los principios rectores de la función electoral, como a continuación se detalla:

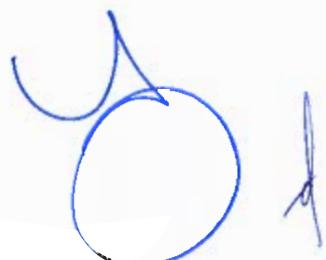
I. Órganos Centrales:

a) De Dirección:

- I. Consejo Estatal.
- II. Presidencia.

b) Ejecutivos:

- I. Secretaría Ejecutiva.
- II. Dirección Ejecutiva de Administración.



III. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

IV. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

V. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

c) Técnicos:

I. Dirección Jurídica.

II. Dirección de Sistemas.

III. Dirección de Comunicación Social.

IV. Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

V. Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación.

VI. Unidad de Fiscalización Local.

VII. Unidad de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios.

VIII. Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

IX. Unidad de Archivos.

X. Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua.

XI. Defensoría Pública de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense.

d) De Control:

I. Órgano Interno de Control.

II. Órganos Desconcentrados:

a) Oficina Regional Juárez, que funcionará en forma permanente.

b) Asambleas Distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; en Chihuahua y Juárez podrán instalarse, además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.

c) Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

d) Las mesas directivas de casilla o mesas receptoras de votación el día de la elección, en procesos electorales; y de la jornada de consulta, en los procesos de participación ciudadana.

Así, la decisión que se adopta mediante el presente Acuerdo se motiva en la necesidad de asegurar que las áreas sustantivas y técnicas cuenten con perfiles idóneos, continuidad

institucional y, particularmente, con una armonización normativa que evite contradicciones internas, garantice certeza jurídica y permita una operación uniforme y eficiente del Instituto.

3.4. Incorporación legal de la Defensoría

Como se precisó en el antecedente 1.10, mediante Decreto publicado el uno de julio de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial del Estado, la Defensoría Pública de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense fue incorporada expresamente a la estructura orgánica del Instituto como órgano técnico, al adicionarla la fracción XI al artículo 51 de la Ley Electoral.

Dicha incorporación no constituyó una previsión meramente organizativa, sino una modificación sustantiva de la naturaleza jurídica de la Defensoría, al integrarla formalmente al diseño institucional del Instituto previsto en la Ley.

En consecuencia, la Defensoría quedó sujeta al mismo régimen jurídico aplicable a los órganos técnicos del Instituto, particularmente en lo relativo a su integración, conducción y titularidad.

En tal virtud, la titularidad de la Defensoría debe sujetarse al mismo régimen de designación, ratificación y remoción aplicable a los órganos técnicos, conforme a la Ley Electoral y al Reglamento de Elecciones, señalado anteriormente.

Por ello, este Consejo Estatal estima necesario abordar en la presente determinación lo relativo a la titularidad de la Defensoría, no como un acto aislado o excepcional, sino como una consecuencia directa y obligada de su incorporación legal al Instituto y de la aplicación prevalente del marco normativo vigente.

3.5. Naturaleza e integración del Consejo Estatal

De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad

de género guíen todas las actividades del Instituto, dicho órgano de dirección, se integra como sigue:

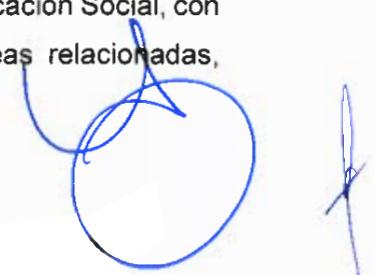
- a) La persona que ocupe la Presidencia del Consejo.
- b) Seis personas que ocupen el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales
- c) La persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
- d) Una persona representante de cada partido político, y en su caso, de cada candidatura independiente.

3.6. Conformación actual del Instituto

Atento a lo expuesto en el apartado 3.3. de la presente determinación, se desprende que este Instituto cuenta con cinco órganos ejecutivos y once técnicos, cuyas titularidades se encuentran distribuidas conforme a la estructura prevista en el artículo 51 de la Ley Electoral, existiendo actualmente vacantes en determinadas áreas y encomiendas temporales derivadas de renuncias y ausencias definitivas, los cuales actualmente se encuentran designados de la siguiente forma:

TABLA A		
NO.	ÓRGANO EJECUTIVO O TÉCNICO	TIPO DE CARGO
1	Secretaría Ejecutiva.	Titular
2	Dirección Ejecutiva de Administración.	Titular
3	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Titular
4	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Titular
5	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.	Titular
6	Dirección Jurídica.	Titular
7	Dirección de Sistemas.	Titular
8	Dirección de Comunicación Social.	Titular
9	Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	Vacante
10	Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación.	Titular
11	Unidad de Fiscalización Local.	Vacante
12	Unidad de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios.	N/A
13	Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.	Titular
14	Unidad de Archivos.	Titular
15	Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua	Titular
16	Defensoría Pública de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense	Titular

En el caso de la Unidad de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios, a través del Acuerdo IEE/CE34/2022 se adicionaron sus atribuciones a la Dirección de Comunicación Social, con el propósito de racionalizar la gestión de funciones y concentrar tareas relacionadas, favoreciendo la eficiencia y coordinación institucional.



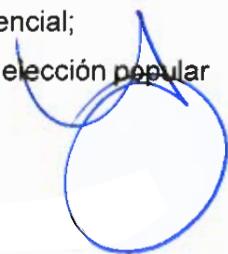
Finalmente, por lo que hace a la **Unidad de Fiscalización Local**, se tuvo por encomendada su operación a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, derivado del proveído emitido el once de enero de dos mil veinticuatro dentro del expediente **IEE-AG-02/2024**, en tanto se determinaba lo conducente respecto de su titularidad.

3.7. Procedimiento de designación de los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos de los Organismos Públicos Locales

El artículo 11 del Reglamento Interior dispone que las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos serán designadas por el Consejo Estatal conforme a las normas aplicables y a la normativa que el INE defina en el marco del Sistema de Organismos Públicos Locales del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por su parte, el artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones dispone que para la designación de la persona que funja como titular de la Secretaría Ejecutiva, titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos electorales, la persona titular de la Presidencia de cada organismo local deberá presentar al órgano superior de dirección, una propuesta sobre las personas que ocuparán los cargos vacantes, mismas que deberán cumplir, al menos, los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

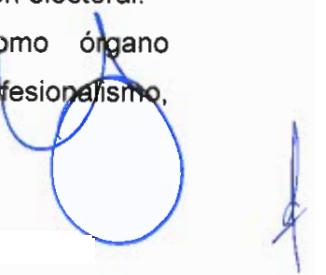


- VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- VIII. No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- IX. No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Adicionalmente, el artículo 24, numeral 6, del Reglamento de Elecciones prevé que, cuando la integración del órgano superior de dirección sea renovada, las nuevas consejerías podrán **ratificar o remover** a quienes ocupen la Secretaría Ejecutiva y las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas dentro del plazo de sesenta días hábiles.

Este diseño normativo responde a una finalidad institucional clara: permitir que, ante la renovación del órgano superior de dirección, exista una revisión integral de los perfiles que conducen áreas estratégicas, preservando la continuidad institucional cuando resulte conveniente y, en su caso, realizando los ajustes que se estimen necesarios para fortalecer el desempeño del Instituto.

Por ello, la ratificación o remoción no opera como un acto automático, sino como una determinación razonada, sujeta a la competencia legal, a la verificación de requisitos, y a una ponderación institucional orientada por los principios rectores de la función electoral. Esta determinación se justifica en la naturaleza del Instituto como órgano constitucionalmente relevante y en la necesidad de asegurar profesionalismo, imparcialidad, eficacia y certeza jurídica en la conducción de sus áreas.



Por lo que respecta a la Secretaría Ejecutiva, el artículo 56, numeral 1, de la Ley Electoral dispone que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejera o Consejero Electoral y, además, tener título de licenciatura en derecho.

En tal sentido, el artículo 100, numeral 2, de la Ley General establece los requisitos en cuestión, mismos que se enlistan a continuación:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de

- Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- XI. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

3.8. Procedimiento seguido: entrevistas, valoración curricular y verificación normativa

Conforme al artículo 24 del Reglamento de Elecciones, las propuestas de designación presentadas por la Presidencia deben sujetarse a valoración curricular y entrevista, considerando criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo.

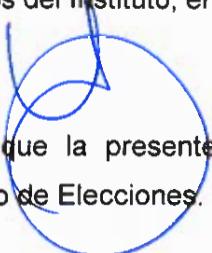
En el caso, durante el mes de enero se llevaron a cabo entrevistas y valoración curricular de las personas propuestas para ratificación y designación. Asimismo, con base en los expedientes que obran en el Instituto, se verificó el cumplimiento de requisitos normativos aplicables, tanto en lo general conforme al Reglamento de Elecciones, como en lo específico conforme a la Ley Electoral para la Secretaría Ejecutiva.

En consecuencia, este Consejo Estatal cuenta con elementos institucionales suficientes para adoptar una determinación fundada y motivada respecto de ratificaciones, remociones y designaciones, garantizando imparcialidad, profesionalismo y certeza en la conducción de las áreas.

4. RATIFICACIÓN DE TITULARES DE ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DEL INSTITUTO

El artículo 24, numeral 6, del Reglamento de Elecciones dispone que cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, las nuevas Consejerías Electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos de la Secretaría Ejecutiva y las titularidades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

El plazo previamente señalado fenece el **trece de febrero**, por lo que la presente determinación se emite dentro del periodo legal previsto en el Reglamento de Elecciones.



1

De lo señalado en el Apartado 3.6. de la presente determinación, se desprende que actualmente la Secretaría Ejecutiva, cuatro órganos ejecutivos y ocho órganos técnicos se encuentran ocupados por titulares.

En consecuencia, dada la renovación del Consejo Estatal, se considera procedente la ratificación de las titularidades de los órganos ejecutivos y técnicos siguientes:

TABLA B		PROPIEDAD
NO.	ÓRGANO EJECUTIVO O TÉCNICO	
1	Secretaría Ejecutiva	Arturo Muñoz Aguirre
2	Dirección Ejecutiva de Administración	Maria Guadalupe Delgado Cota
3	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Mariselva Orozco Ibarra
4	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Silvia Ivonne Ortega Magallanes
5	Dirección de Sistemas	Héctor Enrique Martínez Dorador
6	Dirección de Comunicación Social	Kathy Barragán Peña
7	Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación	Paola Contestabile Frayre
8	Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Marcelo Ávila Nájera
9	Unidad de Archivos	Evelyn Méndez Olivas
10	Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua	Berenice Duarte Anaya

Los requisitos de elegibilidad de las personas señaladas fueron verificados en su oportunidad mediante el Acuerdo IEE/CE34/2022; adicionalmente, para efectos de la presente determinación, se corroboró que no se actualizan impedimentos, incompatibilidades o supuestos de inhabilitación que imposibiliten su continuidad en el cargo, por lo que resulta procedente su ratificación.

5. CONCLUSIÓN DE TITULARIDADES CON MOTIVO DE LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL

Con motivo de la revisión integral derivada de la renovación de la integración del Consejo Estatal y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 24, numeral 6, del Reglamento de Elecciones, así como de la atribución conferida por la Ley Electoral para remover titularidades de órganos ejecutivos y técnicos por determinación del órgano superior de dirección, este Consejo Estatal se encuentra habilitado para decidir, de manera razonada, sobre la continuidad o no de quienes ocupan dichos cargos.

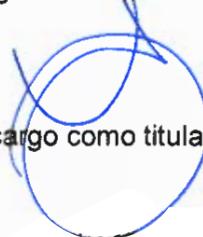
La previsión normativa que autoriza a las nuevas Consejerías Electorales a ratificar o remover no responde a una lógica punitiva, sino a un diseño institucional que reconoce que cada integración del órgano superior de dirección puede definir nuevas líneas de acción, prioridades estratégicas y proyectos institucionales. En ese contexto, la posibilidad de ratificar o no ratificar titularidades permite que cada Consejo Estatal cuente con equipos directivos y técnicos que resulten funcionales y congruentes con el proyecto institucional que se propone desarrollar.

Así, la no ratificación y la consecuente remoción no constituyen un juicio negativo sobre el desempeño previo de las personas que venían ocupando los cargos, ni implica un tema disciplinario o de responsabilidad administrativa. Se trata de una determinación de naturaleza organizacional e institucional, orientada a asegurar que las áreas sustantivas y técnicas del Instituto sean encabezadas por perfiles que acompañen de manera eficaz las directrices, objetivos y prioridades que esta nueva integración del Consejo Estatal considera pertinentes para el fortalecimiento del Instituto.

Bajo esa tesisura, se desprende que la conclusión del cargo acordada:

- a) **No tiene naturaleza sancionatoria**, ni implica por sí misma un juicio de reproche personal, disciplinario o de responsabilidad administrativa; se trata de una determinación de carácter **organizacional e institucional**, orientada a fortalecer la conducción de áreas estratégicas.
- b) Se sustenta en la facultad de conducción institucional del Consejo Estatal y en la necesidad de asegurar que la dirección de áreas sustantivas y técnicas se encuentre alineada con los objetivos institucionales, con criterios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y coordinación.
- c) Se adopta con pleno respeto a los derechos que, en su caso, correspondan a las personas funcionarias removidas en el ámbito administrativo o laboral, instruyéndose a las áreas competentes para realizar las diligencias conducentes conforme a la normativa aplicable.

Por lo que este Consejo Estatal considera oportuno la conclusión del cargo como titulares a las personas siguientes:



[Handwritten signature]

TABLA C		
NO.	ÓRGANO EJECUTIVO O TÉCNICO	PROPIUESTA
1	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	Jesús Ortega Pineda
2	Dirección Jurídica	Alan Daniel López Vargas
3	Defensoría Pública de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense.	Perla Lyzette Bueno Torres

6. ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD Y DESIGNACIÓN

Derivado de las ratificaciones y remociones de titulares de órganos ejecutivos y técnicos, señalados en los apartados 4 y 5 de la presente determinación y de las titularidades vacantes, es que se justifica la necesidad de nombrar las titularidades de diversas áreas del Instituto, para asegurar continuidad operativa y certeza en la asignación de responsabilidades.

Derivado de las entrevistas y valoración curricular realizadas por las consejerías electorales, y de la propuesta presentada por la Consejera Presidenta, se cuenta con las candidaturas siguientes:

TABLA D		
NO.	ÓRGANO EJECUTIVO O TÉCNICO	PROPIUESTA
1	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	Maria del Mar Trejo Pérez
2	Dirección Jurídica	Allan Eduardo Hernández Portillo
3	Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Alan Daniel López Vargas
4	Unidad de Fiscalización Local	Alonso Farrés Baeza
5	Defensoría Pública de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense	Argelia López Valdez

Como resultado de las entrevistas y valoración curricular de las personas enlistadas, las Consejerías Electorales que componen este Consejo Estatal, son conformes en que las citadas propuestas de la Consejera Presidenta, cumplen con los criterios establecidos en la legislación local y en la normatividad nacional citada, con lo que se garantiza la imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, al contar con experiencia probada para el desempeño de las funciones atinentes.

Asimismo, con base en los expedientes personales de los profesionistas señalados en la “**TABLA D**”, que obran en los archivos de este Instituto, se advierte que se cumple con lo establecido en el artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones; a saber: son

ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores, cuentan con credenciales para votar vigentes; a la presente fecha cuentan con más de treinta años de edad; y poseen título de nivel licenciatura con antigüedad de más de cinco años.

En similar sentido, se tiene que gozan de buena reputación y que cumplen con los demás requisitos de corte negativo ya enumerados, máxime que no existe constancia que acredite lo contrario.

Finalmente, con las ratificaciones y designaciones aprobadas, se fortalece la integración equilibrada y la observancia del principio de paridad de género en la conducción de órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, en términos del marco normativo aplicable, en tanto que son **nueve mujeres y seis hombres** quienes conformarían dichos órganos.

En consecuencia, son procedentes las designaciones de **María del Mar Trejo Pérez, Allan Eduardo Hernández Portillo, Alan Daniel López Vargas, Alonso Farrés Baeza y Argelia López Valdez** en los términos precisados en la tabla que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

7. ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la ratificación de las titularidades de órganos ejecutivos y técnicos en los términos siguientes:

TABLA E

NOMBRE	CARGO
Arturo Muñoz Aguirre	Titular de la Secretaría Ejecutiva
Maria Guadalupe Delgado Cota	Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración
Mariselva Orozco Ibarra	Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Silvia Ivonne Ortega Magallanes	Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Héctor Enrique Martínez Dorador	Titular de la Dirección de Sistemas
Kathy Barragán Peña	Titular de la Dirección de Comunicación Social
Paola Contestabile Frayre	Titular de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación

TABLA E

NOMBRE	CARGO
Marcelo Ávila Nájera	Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral
Evelyn Méndez Olivas	Titular de la Unidad de Archivos
Berenice Duarte Anaya	Titular de la Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua

SEGUNDO. Se aprueba la conclusión del cargo de las titularidades de órganos ejecutivos y técnicos en los términos siguientes:

TABLA F

NOMBRE	CARGO
Jesús Ortega Pineda	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
Alan Daniel López Vargas	Dirección Jurídica
Perla Lyzette Bueno Torres	Defensoría Pública de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense

TERCERO. Se aprueba la designación de las titularidades de órganos ejecutivos y técnicos en los términos siguientes:

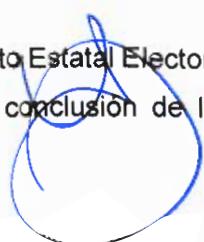
TABLA G

NOMBRE	CARGO
María del Mar Trejo Pérez	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
Allan Eduardo Hernández Portillo	Dirección Jurídica
Alan Daniel López Vargas	Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Alonso Farrés Baeza	Unidad de Fiscalización Local
Argelia López Valdez	Defensoría Pública de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense

CUARTO. Las ratificaciones señaladas en el punto de Acuerdo **PRIMERO**, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente.

QUINTO. La conclusión de los nombramientos de las personas señaladas en el punto de Acuerdo **SEGUNDO**, surtirán efectos a partir del treinta de enero de dos mil veintiséis.

SEXTO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral para la atención de diligencias administrativas correspondientes a la conclusión de los



nombramientos señalados en el punto de Acuerdo **SEGUNDO**, conforme a la normativa aplicable.

SÉPTIMO. Las designaciones señaladas en el punto de Acuerdo **TERCERO**, surtirán efectos a partir del tres de febrero de dos mil veintiséis.

OCTAVO. Una vez que surtan efectos las designaciones acordadas, tómese protesta de ley a las funcionarias y funcionarios designados, por la Consejera Presidenta de este Instituto, y sirva el presente como nombramiento formal para los efectos administrativos correspondientes.

NOVENO. Se deja subsistente el punto de Acuerdo **QUINTO** del Acuerdo **IEE/CE34/2022**.

DÉCIMO. Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral a efecto de que, a partir de la presente designación, se otorgue a las funcionarias y funcionarios la retribución correspondiente a los cargos encomendados.

DÉCIMO PRIMERO. Se deja **sin efectos** el proveído emitido el once de enero de dos mil veinticuatro en el expediente **IEE-AG-02/2024** por la Presidenta del Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO. **Comuníquese** la presente determinación al personal del Instituto Estatal Electoral; al Tribunal Estatal Electoral de esta entidad federativa; a las Salas Superior y Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como a la Junta Local Ejecutiva y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO TERCERO. **Notifíquese** personalmente a las personas ratificadas, las que concluyen su encargo y las designadas.

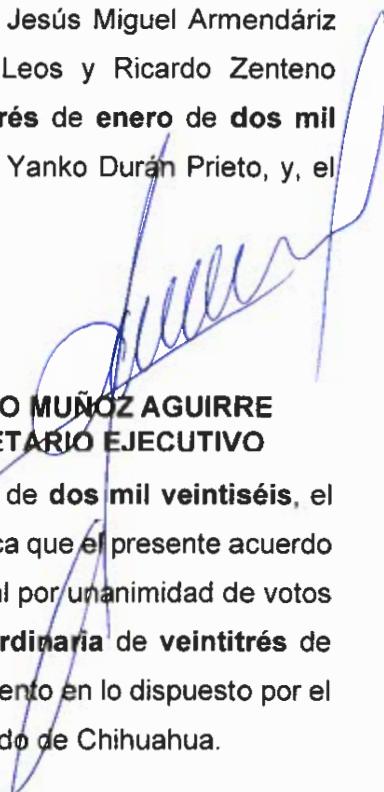
DÉCIMO CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley.



Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco; Diana Patricia Ontiveros Aguirre; Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Segunda Sesión Extraordinaria de veintitrés de enero de dos mil veintiséis**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo quien da fe. DOY FE.



**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**



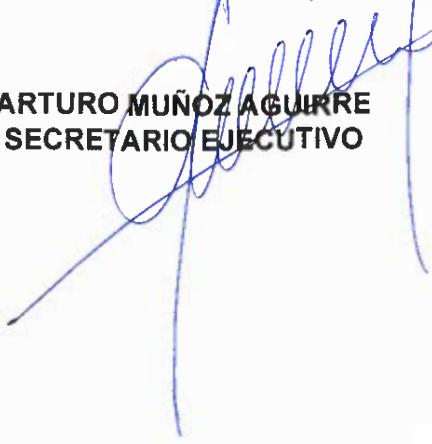
**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **veintitrés de enero de dos mil veintiséis**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Segunda Sesión Extraordinaria de veintitrés de enero de dos mil veintiséis**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA Publicada el día 23 de enero de dos mil veintiséis, a las 15:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE
VEINTE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO,
CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO.**

**LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR
EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY
ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA,
CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL
VEINTISÉIS. DOY FE.**


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
SECRETARIO EJECUTIVO **CHIHUAHUA**

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

SINTESIS